

Ley Nº 17.025

IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO

SE EXTIENDE LA FACULTAD DE FIJAR TASAS DIFERENCIALES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Extiéndese la facultad de fijar tasas diferenciales del Impuesto Específico Interno, establecida por el artículo 9º del Título 11, del Texto Ordenado 1996, a los departamentos de Salto, Paysandú, Treinta y Tres y Tacuarembó.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1998.

HUGO FERNANDEZ FAINGOLD, Presidente. Quena Carámbula, Prosecretaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de noviembre de 1998.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. JULIIO ALBERTO MOREIRA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.